



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales (BRIPAS).*

Mediante Instrucción de 15 de junio de 2001, de la extinta Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos se fijaron servicios especiales de vigilancia y extinción de incendios forestales y se determinó, en su punto 11, la creación de cuatro Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales.

En desarrollo de lo previsto en el citado artículo, mediante Resolución de 2 de julio de 2002 de la extinta Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, se crearon cuatro Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales (BRIPAS) integrándose cada una de ellas por un miembro de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias", un miembro de la Guardería del Medio Ambiente y un miembro de la Guardería del Medio Rural.

Mediante Resolución conjunta de las extintas Consejerías de Economía y Administración Pública y de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores de 29 de octubre de 2004, se fijó el período de activación de las BRIPAS estableciéndose en siete meses anuales distribuidos en dos períodos coincidentes con las épocas de riesgo de incendios forestales y fijándose la dependencia funcional de los miembros de las mismas respecto de la entidad pública "Bomberos del Principado de Asturias"; ampliándose dicho período de activación mediante Resolución de 14 de noviembre de 2005.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2007, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario en las distintas Consejerías y entidades de la Administración del Principado de Asturias, se crearon ocho plazas de "Investigador/a de Causas de Incendios Forestales", pertenecientes a la Escala de Guardas del Medio Natural, adscritas a la entonces Dirección General de Interior y Seguridad Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Por Resolución de 15 de enero de 2009, de la citada Consejería, se reorganizan las BRIPAS en cuatro zonas.

La Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico creó en su artículo 3, el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), como organismo gestor de los servicios de atención de llamadas de urgencia y emergencia a través del número 112, de protección civil y de extinción de incendios y salvamentos, en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Sus funciones, si bien establecidas en el artículo 5 de la citada ley, han de entenderse en relación con las consignadas en el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 9/2001, de 15 de octubre, de creación de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias», cuyo contenido se mantiene en vigor a la luz de la disposición derogatoria de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo.

Por su parte, el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, atribuye a esta, a través de la Dirección General de Interior, el ejercicio de las funciones contenidas en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo y en particular, al Servicio de Interior, la coordinación y apoyo a la actividad administrativa del SEPA.

La Disposición final primera del Decreto 47/2017, de 26 de julio, de segunda modificación del Decreto 62/2015, de 13 de agosto, modifica el Decreto 55/2016, de 5 de octubre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del SEPA, introduciendo un nuevo artículo 9 bis referido a las BRIPAS, cuyo apartado 2 establece: "Su régimen jurídico, organización y funcionamiento será establecido, garantizando la independencia de las investigaciones, a propuesta de la Gerencia, por Resolución de la Consejería de adscripción, previo informe favorable del Consejo Rector".

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la propuesta está justificada por una razón de interés general. La experiencia obtenida en el ejercicio de las funciones de las BRIPAS, durante los años transcurridos desde su creación, y, especialmente, la misión a la que sirven, aconsejan su redefinición, para una adaptación a la realidad y necesidades actuales, así como a la normativa vigente, todo ello en el marco de un espíritu renovador con el objeto de hacer de la investigación, en coordinación con la prevención y la extinción, un instrumento fundamental en la lucha contra los incendios forestales.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

En su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Por último, esta resolución evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, dándose así cumplimiento al principio de eficiencia.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vista la Ley del Principado de Asturias 1/2013, de 24 de mayo, de Medidas de Reestructuración del Sector Público Autonómico, el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y el Decreto 55/2016, de 5 de octubre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias,

## DISPONGO

### Artículo 1.—*Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto regular el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales (BRIPAS).

### Artículo 2.—*Funciones de las BRIPAS.*

1. La función principal de las BRIPAS será la investigación del origen, las causas de ignición y propagación y las consecuencias de los incendios forestales así como, en su caso, la identificación del presunto causante o la aportación de datos tendentes a su identificación.

Sin perjuicio de su función esencial, dada su especialización, se les podrá encomendar la investigación de incidentes de emergencia en los que el fuego resulte determinante como elemento causante de daños a la vida humana y/o destructivo de bienes públicos o privados, cualquiera que sea el lugar o zona de origen y afectación.

2. Asimismo, corresponden a las BRIPAS funciones de educación ambiental y cualquier otra en el ámbito competencial de sus miembros.

### Artículo 3.—*Criterios para la determinación de los siniestros a investigar.*

1. Para la determinación de los incendios a investigar se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- 1.º Incendios forestales con víctimas.
- 2.º Incendios forestales que hayan afectado a edificios o construcciones habitadas.
- 3.º Incendios forestales en el interior o en la proximidad de espacios naturales de alto valor ecológico.
- 4.º Incendios que afecten a masas forestales autóctonas en Montes de Utilidad Pública, y otros gestionados por las Administraciones del Principado de Asturias.
- 5.º Otros incendios forestales que tuvieran interés por la superficie afectada o por la reiteración de incendios en una misma zona en una época o a lo largo de los años.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de investigación de siniestros concretos, sin sujeción al orden de prelación, a instancias del titular de la Consejería competente en materia de interior o cuando así fuese requerido por el Ministerio Fiscal.

### Artículo 4.—*Ámbito territorial de actuación de las BRIPAS.*

1. Las BRIPAS desarrollarán sus funciones en la zona de actuación que tengan asignada.

2. Cuando concurren circunstancias excepcionales, apreciadas por el titular de la Gerencia del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), podrán realizar funciones de asistencia y apoyo a las brigadas propias de otra zona de actuación.

3. Serán circunstancias excepcionales, a los efectos previstos en el apartado anterior, el elevado número de incendios, la especial relevancia de alguno de ellos, la especial dificultad de la investigación u otras debidamente motivadas.

### Artículo 5.—*Zonas de actuación de las BRIPAS.*

1. Las BRIPAS actuarán, en el ejercicio de sus competencias, en las siguientes zonas:

- a) Zona Central, con sede en el Parque de Bomberos de La Morgal (Llanera).
- b) Zona Centro-Noroccidental, con sede en el Parque de Bomberos de La Morgal (Llanera).
- c) Zona Oriental, con sede en el Parque de Bomberos de Cangas de Onís.
- d) Zona Suroccidental, con sede en el Parque de Bomberos de Cangas del Narcea.

2. Cada una de las zonas mencionadas incluye los siguientes municipios:

- a. Zona Central: Oviedo, Gijón, Carreño, Gozón, Sariego, Siero, Noreña, Llanera, Corvera, Bimenes, Langreo, Ribera de Arriba, Santo Adriano, Caso, Sobrescobio, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Mieres, Morcín, Proaza, Riosa, Quirós, Lena y Aller.
- b. Zona Centro-Noroccidental: Avilés, Castrillón, Soto del Barco, Muros del Nalón, Cudillero, Illas, Las Regueras, Candamo, Pravia, Salas, Grado, Yernes y Tameza, Belmonte de Miranda, Teverga, Somiedo, Valdés, Navia, Coaña, El Franco, Tapia de Casariego, Villayón, Boal, Castropol, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Taramundi, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos y San Martín de Oscos.
- c. Zona Suroccidental: Tineo, Allande, Illano, Pesoz, Grandas de Salime, Cangas del Narcea, Ibias y Degaña.



- d. Zona Oriental: Colunga, Villaviciosa, Caravia, Ribadesella, Llanes, Ribadedeva, Cabranes, Nava, Piloña, Pares, Cangas de Onís, Onís, Cabrales, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Amieva y Ponga.

## Artículo 6.—*Composición de las BRIPAS.*

Cada Brigada estará integrada, en principio por tres miembros:

- a) Dos Investigadores/as de Causas de Incendios Forestales.
- b) Un Bombero-Conductor Jefe de Turno.

## Artículo 7.—*Metodología y organización de trabajo de las BRIPAS.*

1. El trabajo de las BRIPAS se desarrollará en equipo.
2. La metodología y organización del trabajo de las BRIPAS se adecuará a las circulares e instrucciones dictadas por la Gerencia del SEPA, a propuesta del Área de Bomberos de Asturias.
3. Las BRIPAS conocerán y accederán a las circulares e instrucciones de su funcionamiento como el resto de componentes de los departamentos del Área de Bomberos de Asturias, a través de los mecanismos de comunicación del Organismo y, específicamente, a través de la aplicación o aplicaciones de gestión de dicho Área.

## Artículo 8.—*Uniformidad de las BRIPAS.*

La uniformidad de los miembros de las BRIPAS, en el ejercicio de sus funciones, será, en cuanto a la descripción de las prendas y las características que componen el uniforme básico, salvo en lo relativo a inscripciones, la propia de los miembros del SEPA.

## Artículo 9.—*Informes de las BRIPAS y otros documentos de trabajo.*

1. A través del titular de la Gerencia del SEPA, previo informe favorable del Consejo Rector, se aprobarán las clases de informe a evacuar por las BRIPAS, así como los modelos normalizados para cada clase de estos.
2. Sin perjuicio del traslado de los informes al titular de la Consejería y a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en los casos que procediese, la Gerencia, a través del Área de Bomberos de Asturias, facilitará copia de los informes evacuados por las BRIPAS a las Direcciones Generales a las que les resulte de interés por su ámbito competencial, para su conocimiento y, específicamente, a la competente en materia de montes.
3. Las actas, denuncias, informes y demás documentos expedidos por los miembros de las Brigadas respecto de hechos conocidos en ejercicio de sus funciones, deberán ir convenientemente rubricadas y con constancia del NIP del investigador que las suscribe. Asimismo, cuando un componente de una BRIPA, reciba información o denuncia relativa a un posible hecho delictivo o importante para una investigación localizada en una zona de actuación distinta a la de su competencia, dará traslado de la misma, por el conducto reglamentario, a la BRIPA competente.

## Artículo 10.—*Independencia en el ejercicio de sus funciones.*

Las BRIPAS y sus miembros desarrollarán sus funciones con absoluta independencia técnica, sin que puedan sufrir injerencias en el ejercicio de las mismas, ni de los órganos en los que se encuadran ni de terceros.

## Artículo 11.—*Acreditación de las BRIPAS.*

1. Los miembros de las BRIPAS, siempre que se hallen de servicio, dispondrán de medios de acreditación propia.
2. La acreditación de los componentes de las Brigadas se plasmará:
  - a) En una placa identificativa de su condición de agente de la autoridad y número de identificación profesional (en adelante NIP) para el personal de la Escala de Guardas del Medio Natural, Investigador/a de Causas de Incendios Forestales.
  - b) En una placa identificativa con el NIP correspondiente para el personal Bombero-Conductor Jefe de Turno, Investigador/a de Incidentes de Emergencia.
  - c) En una tarjeta identificativa personal (en adelante TI).
3. La pertenencia a las Brigadas se acreditará mediante inscripción en el uniforme en lugar visible de la parte frontal, con la leyenda: "Guarda del Medio Natural, Investigador/a de Causas de Incendios Forestales" o "Bombero Conductor Jefe de Turno, Investigador/a de Incidentes de Emergencia", según corresponda, bajo los escudos del Principado de Asturias y del SEPA. Todo el conjunto irá bordado en la prenda o, alternativamente, impresa mediante algún sistema que impida su borrado con el uso, lavado o desgaste. A estos efectos, se estará al modelo detallado en el anexo I. Las prendas que componen el vestuario serán entregadas por el suministrador de acuerdo a dicho modelo.
4. El NIP de cada uno de los miembros de las Brigadas será exhibido de forma permanente en la prenda exterior del uniforme que utilice de forma que resulte visible, sujeto mediante un sistema adecuado, en la parte frontal a la altura del pecho.

El NIP se corresponderá con el modelo detallado en el anexo II a la presente.
5. El NIP tendrá gravados por métodos de impresión indelebles los siguientes datos: dos (2) dígitos correspondientes a la Comunidad Autónoma o Código Provincial, cuatro (4) dígitos correlativos (0000) y a continuación los dos números finales del DNI del titular del NIP. Estará confeccionado con material rígido, tipo plástico o similar. Debajo de la serie de dígitos aparecerá grabada la denominación "Guarda del Medio Natural, Investigador/a de Causas de Incendios Forestales" o "Bombero Conductor Jefe de Turno, Investigador/a de Incidentes de Emergencia", según corresponda; a la izquierda se ubicará el escudo del Principado de Asturias y a la derecha el del SEPA.



6. La TI estará confeccionada con material rígido o similar y tendrá grabados en la parte superior, en el centro, por métodos de impresión indelebles los siguientes datos:

- En el anverso, se ubicarán los escudos del Principado de Asturias y del SEPA, bajo los que se añadirá la leyenda "Servicio de Emergencias del Principado de Asturias" (en color blanco sobre fondo azul). Debajo de este aparecerá el texto "Guarda del Medio Natural Investigador/a de Causas de Incendios Forestales" o "Bombero Conductor Jefe de Turno Investigador/a de Incidentes de Emergencia" (en color blanco sobre fondo gris) según proceda, sobre la que se ubicará el escudo del SEPA; a la derecha, una fotografía del titular de la tarjeta y a su izquierda, el NIP que tiene asignado.
- En el reverso contendrá, en la parte superior, el nombre, apellidos y DNI del titular y por debajo, la inscripción "el titular de la presente tarjeta es Guarda del Medio Natural, Investigador de Causas de Incendios Forestales, agente de la autoridad y debe prestársele la cooperación que, en el uso de sus atribuciones, sea requerida por el mismo" o "el titular de la presente tarjeta es Bombero Conductor Jefe de Turno, Investigador de Incidentes de Emergencia" (en color blanco sobre fondo gris). Incluirá, en la parte más inferior, la fecha de expedición y en el centro, la firma del Gerente del SEPA. A la derecha se reflejará el escudo del SEPA.

La TI se corresponderá con el modelo detallado en el anexo III a la presente.

7. Los colores oficiales y tipo de letra a utilizar en la confección de estos elementos de identidad se ajustarán a lo aprobado en el Manual de Identidad Gráfica del propio organismo de adscripción.

#### Artículo 12.—Utilización de los medios de acreditación e identificación.

La utilización de los medios de acreditación e identificación por los miembros de las Brigadas, Investigadores/as de Causas de incendios Forestales o Investigadores/as de Incidentes de Emergencia, es exclusiva de las funciones propias del servicio y se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Los medios de acreditación señalados en las letras a) y b) del artículo 11.2 mostrarán de manera permanente en el uniforme, en los términos descritos.
- La TI podrá ser mostrada por su titular siempre que lo estime conveniente, exhibiendo la fotografía y cargo que ostenta, que se recoge en la propia tarjeta o, caso de estimarlo conveniente o resultar legalmente exigible, la información contenida en el reverso.

#### Artículo 13.—Registro, gestión y mantenimiento de los medios de acreditación de las BRIPAS.

- El Área de Bomberos de Asturias llevará un registro, permanentemente actualizado, de los NIP y las TI con constancia de las que han sido expedidas y de las que causen baja, así como el motivo de la misma.
- El Área de Bomberos de Asturias se encargará de la confección digital de cada NIP y TI para su posterior impresión y entrega al titular, que firmará el correspondiente recibo, quedando un duplicado en dicho Área para sustituir de inmediato una posible pérdida o destrucción.
- En caso de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de un NIP o una TI, su titular deberá comunicarlo inmediatamente, por escrito, al jefe del departamento del que dependa, a efectos de control y de expedición de un nuevo NIP o TI, que mantendrá la misma numeración.
- La sustracción o uso indebido del NIP o de la TI estará sujeta a las responsabilidades administrativas o penales que disponga la legislación vigente.
- El personal a que se refiere esta resolución que deje de estar adscrito al Departamento de Prevención, Investigación, Formación y Apoyo Técnico del Área de Bomberos de Asturias como consecuencia de cese, separación del servicio, excedencia por plazo superior a seis meses, concurso de traslados o situaciones análogas, deberá devolver el NIP y la TI en el plazo máximo de tres días desde que se produzca el hecho de que se trate.

El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de la responsabilidad que pudiera corresponder en los términos señalados.

6. La numeración liberada, en los supuestos del apartado anterior, no volverá a ser utilizada salvo en el caso de que el empleado público resulte adscrito de nuevo a los puestos reservados a las BRIPAS, asignándosele el mismo NIP y TI que tenía anteriormente.

#### Artículo 14.—Personal autorizado a conocer la identidad completa de los miembros de las BRIPAS.

- Están autorizados a conocer la identidad (nombre, apellidos y DNI) de los miembros de las BRIPAS, los instructores y secretarios de procedimientos sancionadores, así como los jueces y los fiscales.
- Asimismo, quedan autorizados a conocer todas las identidades correspondientes a los NIP, los titulares de la Dirección General de Interior y de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de interior, de la Gerencia del SEPA y de la Jefatura y Supervisores del Área de Bomberos y del Departamento de Prevención, Investigación, Formación y Apoyo Técnico.
- De forma excepcional, podrá facilitarse la identidad (nombre y apellidos) a funcionarios o a trabajadores del sector público de la Administración del Principado de Asturias que, para el desarrollo de su trabajo, lo precisen.

#### Artículo 15.—Formación de las BRIPAS.

1. La Gerencia del SEPA, por conducto de la Dirección General de adscripción, formulará al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", la propuesta de actividades formativas destinadas a los efectivos de las BRIPAS, sin perjuicio de la formación específica que se imparta por la Escuela de Seguridad Pública.



2. El personal de las BRIPAS procedente de la Guardería del Medio Natural, tendrá derecho a la formación programada por el citado Instituto y Escuela para dicho personal, en función de las necesidades del servicio y siempre que quede garantizado el mínimo de servicio en el equipo de la BRIPA de pertenencia.

#### Artículo 16.—*Colaboración con el Ministerio Fiscal.*

1. La Administración del Principado de Asturias colaborará con el Ministerio Fiscal, a través del SEPA, en la investigación y persecución de los delitos identificados en su ámbito de actuación.

2. A tal efecto, podrá formalizarse el correspondiente convenio de colaboración en el que se incluirá el protocolo de actuación y relación entre los firmantes.

#### *Disposición adicional única*

##### Medios oficiales de acreditación

En un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente resolución, se pondrán a disposición de los miembros de las BRIPAS los medios oficiales de acreditación.

#### *Disposición transitoria única*

##### Efectos de los medios de acreditación ya existentes

Los miembros de las BRIPAS que cuenten con acreditación y NIP a la entrada en vigor de la presente resolución, continuarán en uso de las mismas hasta su efectiva sustitución por los medios estipulados en esta disposición.

#### *Disposición derogatoria única*

##### Derogación normativa

1. A la entrada en vigor de la presente resolución quedan expresamente derogadas la Resolución de 15 de enero de 2009, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se reorganizan las Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales (BRIPAS) y la Resolución de 9 de diciembre de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se establecen los medios de acreditación e identificación de los miembros de las Brigadas de Investigación de Causas de Incendios Forestales (BRIPAS), Investigadores/as de Causas de Incendios Forestales.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta resolución.

#### *Disposición final única*

##### Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 22 de febrero de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-02236.

ANEXO I.- Distintivo en prendas de vestuario

A) Modelo para "Investigador/a de Causas de Incendios Forestales".



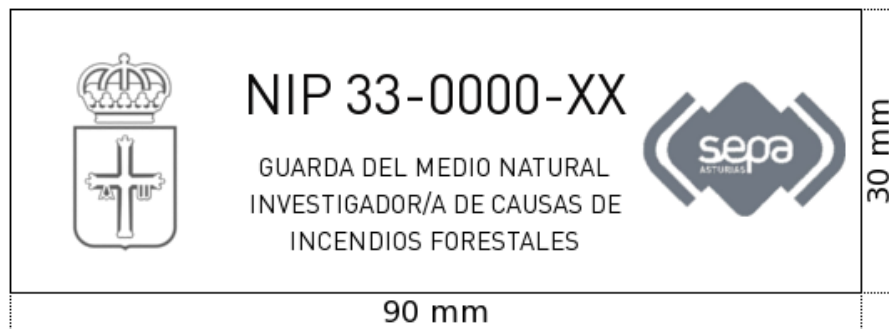
B) Modelo para "Investigador/a de Incidentes de Emergencias".



ANEXO II. Número de Identificación personal:

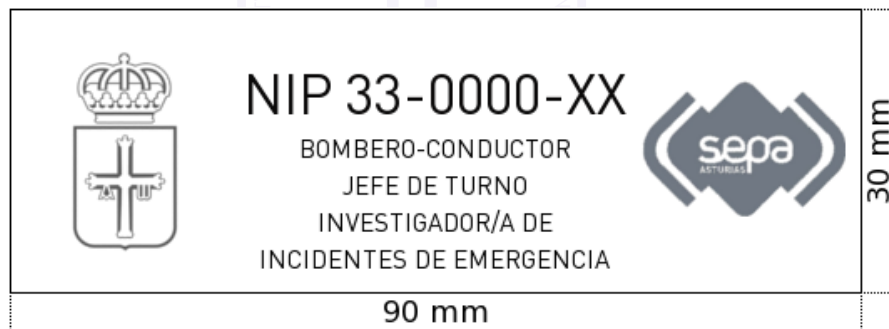
A) Modelo para "Investigador/a de Causas de Incendios Forestales"

Texto en color blanco sobre fondo negro






B) Modelo para "Investigador/a de Incidentes de Emergencia"


Texto en color blanco sobre fondo negro



ANEXO III.- Tarjeta de Identificación Personal:





A) Modelo para "Investigador/a de Causas de Incendios Forestales".

|  |  |       |
|--|--|-------|
|   |  | 25 mm |
| SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS                                 |  |       |
| GUARDA DEL MEDIO NATURAL   |  | 54 mm |
| INVESTIGADOR/A DE CAUSAS DE INCENDIOS FORESTALES                                   |  |       |
| NIP 33-0000-XX   |  | 85 mm |
|  |  |       |

|  |       |
|--|-------|
| Nombre y Apellidos:<br>D.N.I.:   | 25 mm |
| El titular de la presente tarjeta es Guarda del Medio Natural Investigador/a de Causas de Incendios Forestales, agente de la autoridad y debe prestársele la cooperación que, en el uso de sus atribuciones, sea requerida por el mismo. |       |
| El Gerente del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias:   | 54 mm |
|    |       |
| Fecha:   | 85 mm |
|  |       |



B) Modelo para "Investigador/a de Incidentes de Emergencia"

|   |  |       |
|---|--|-------|
|    |  | 25 mm |
| <b>SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>   |  |       |
| BOMBERO CONDUCTOR JEFE DE TURNO<br>INVESTIGADOR/A DE INCIDENTES DE EMERGENCIA   |  | 54 mm |
| NIP 33-0000-XX    |  | 85 mm |
|   |  |       |
| Nombre y Apellidos:<br>D.N.I.:  |  | 25 mm |
| El titular de la presente tarjeta es Bombero Conductor Investigador/a de Incidentes de Emergencia y debe prestársele la cooperación que, en el uso de sus atribuciones, sea requerida por el mismo. |  | 54 mm |
| El Gerente del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias:  |  |       |
|   |  | 85 mm |
| Fecha:  |  |       |